

		MINUTA DE CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN PERSONA NATURAL No. XXXXX		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. ESPECIALIZADO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ ACTUALIZACIÓN: 9-05-2023	PÁGINA: 1 DE 6	CÓDIGO: OJ-R-016

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LA BILLETERIA FÍSICA SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E. Y XXXXXXXXX.

Entre los suscritos a saber: **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.140.268, expedida en Ibagué - Tolima, en calidad de Gerente y Representante Legal de la **LOTERIA DEL TOLIMA E.I.C.E.**, identificada con NIT. 809.008.775 -0, con domicilio en Ibagué, nombrada mediante Decreto No. 0004 del 1 de enero de 2020 y Acta de Posesión de la misma fecha, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y, de otra parte, **XXXXXXXXXX**, identificada con cédula de ciudadanía No. **XXXXXXXXXX**, expedida en **XXXXXXXXXX**, propietario del establecimiento de comercio **XXXXXXXXXX**, identificado con NIT. **XXXXXXXXXX**, con domicilio principal en la **XXXXXXXXXX**, teléfono: **XXXXXXXXXX**, celular **XXXXXXXXXX**, correo comercial: **XXXXXXXXXX**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA DISTRIBUIDOR**, para la “DISTRIBUCIÓN Y VENTA” de la billetería física suministrada por la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E., hemos acordado la suscripción del presente contrato atípico de distribución de lotería, previo las siguientes consideraciones: **1)** Corresponde a la Lotería del Tolima, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, la administración y operación del juego de suerte y azar denominado lotería tradicional, al tenor de lo consagrado en la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010 y el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 176 de 2017 y el Decreto 1494 de 2021. **2)** Conforme lo anterior, atendiendo el objeto social de la Lotería del Tolima E.I.C.E., así como a la necesidad de posicionar y ampliar la cobertura en el mercado del producto “lotería tradicional”, a través de los diferentes medios de comercialización, se hace necesario suscribir contratos de distribución y venta de la billetería, con el fin de incrementar las ventas; **3)** Que el contrato de distribución y venta que asume el contratista distribuidor, deberá cumplir con lo establecido en el manual de distribución establecido en el sistema integrado de gestión de calidad, dentro del proceso de operación de juegos; **4)** Que al presente contrato se le aplicarán las disposiciones del derecho privado, teniendo en cuenta la naturaleza propia de este contrato de distribución y venta de Lotería; **5)** Que según lo reglado por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato está exceptuado de someterse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo anterior, como quiera que este contrato debe regirse por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, acordamos suscribir el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO.** La adquisición y distribución de billetes de la Lotería del Tolima, físicos, tradicionales, para su posterior comercialización y venta en cada uno de los sorteos semanales que realice la Lotería del Tolima, comprometiéndose a realizar las devoluciones de los billetes no vendidos semanalmente, conforme a lo establecido en el presente contrato y en el manual de distribuidor. **SEGUNDA: ASIGNACIÓN DE CUPO:** La Lotería del Tolima, mediante registro R-058, asignó un cupo de **XXXXXXXXXX (XXX)** billetes físicos semanales. **TERCERA: DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración de DOS (2) años, a partir del **XXXXXXXXXX** previa suscripción y legalización del mismo, prorrogables a voluntad de las partes en los términos establecidos en la ley civil, comercial y en el manual de distribución establecido en el sistema integrado de gestión de calidad. Para la

		MINUTA DE CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN PERSONA NATURAL No. XXXXX		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. ESPECIALIZADO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ACTUALIZACIÓN: 9-05-2023	PÁGINA: 2 DE 6	CÓDIGO: OJ-R-016

terminación del contrato por parte del CONTRATISTA DISTRIBUIDOR, deberá comunicarse por escrito con una antelación de TREINTA (30) días calendario. Si no existe manifestación expresa por ninguna de las partes, se entenderá renovado de forma automática. **CUARTA: VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado, pero cuantificable para cada sorteo. Por su naturaleza se toma como valor el equivalente a dos (2) sorteos, según lo dispuesto en el manual del distribuidor; sin embargo, para efectos legales y fiscales se estima en la suma de **XXXXXXXXXX PESOS M/CTE (\$XXXXXXXXXX)**, valor nominal del billete (\$9.000) correspondiente a dos (2) sorteos (**XXX** billetes), el cual se actualizará automáticamente cuando cambie el valor del plan de premios. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA DISTRIBUIDOR:** Sin perjuicio de las obligaciones a que hacen relación las cláusulas del presente documento, el CONTRATISTA DISTRIBUIDOR se obliga a lo siguiente: **1)** Vender el cupo de billetes asignado por la entidad, a sus vendedores y público en general, bajo sus propios medios y su exclusiva responsabilidad, a través del canal tradicional y nuevos canales que permitan la exploración de nuevos nichos de mercado, de acuerdo con estrategias de mercadeo implementadas para ampliar el mercado tradicional. **2)** Pagar los premios para los cuales se encuentre previamente autorizado por el manual del distribuidor y sus modificatorios. Cuando el CONTRATISTA DISTRIBUIDOR tenga premios iguales o superiores a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), deberá comunicarse con la unidad operativa y comercial de la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E., para solicitar autorización para el pago del premio y los documentos respectivos que debe diligenciar el ganador; formato denominado **"R - 054 IDENTIFICACION DE GANADORES"**, establecido por la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E. Sin los anexos requeridos debidamente diligenciados, no se podrá realizar el pago del premio. Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento con el sistema de administración de riesgos sobre LA/FT/FPADM, en las empresas operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes. **3)** Asumir los riesgos sobre la guarda, custodia y tenencia de los billetes, una vez producida su entrega por parte de la LOTERÍA DEL TOLIMA, así como los riesgos sobre los billetes premiados cuyo pago haya efectuado y sobre los cuales se presenten adulteraciones, falsificaciones, errónea liquidación o resulten no premiados. **4)** Devolver oportunamente la billetería no vendida y perforada, utilizando los medios establecidos por la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E. **5)** Pagar a la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E. los sorteos, de conformidad con lo estipulado en el manual del distribuidor y sus modificatorios. **6)** Todas las demás que surjan de las cláusulas pactadas y las establecidas en el manual del distribuidor, así como de sus modificatorios expedidos por la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E. **B) DEL CONTRATANTE:** **1.** Entregar oportunamente la billetería en el domicilio comercial registrado por el CONTRATISTA DISTRIBUIDOR, por intermedio de la empresa proveedora de la billetería. **2.** Entregar al contratista distribuidor la información comercial, técnica y de cualquier otra índole, que sea indispensable para el desarrollo de la actividad contratada. **3.** Entregar al momento de la legalización del presente contrato, en fotocopia simple o vía email, el manual del distribuidor. **SEXTA: FORMA DE PAGO O COMISIÓN POR VENTA:** EL DISTRIBUIDOR deberá efectuar la liquidación del sorteo semanalmente, con base en la cual pagará a la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E el valor de los billetes efectivamente vendidos, que resultan de deducir de los billetes despachados, los billetes devueltos oportunamente. EL DISTRIBUIDOR descontará del valor de la

		MINUTA DE CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN PERSONA NATURAL No. XXXXX		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. ESPECIALIZADO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ACTUALIZACIÓN: 9-05-2023	PÁGINA: 3 DE 6	CÓDIGO: OJ-R-016

remisión los siguientes conceptos: **(1)** La devolución aceptada por la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E, los premios pagados y el descuento por venta, debiendo consignar el saldo o diferencia, con el objeto de cubrir el 100% del valor de la billettería vendida por cada sorteo. **(2)** El descuento por venta equivale al 25% sobre el precio al público, del cual el 20% corresponde al vendedor y el 5% al DISTRIBUIDOR. **(3)** El valor por la venta de la Lotería para el DISTRIBUIDOR, corresponde al veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del billete o fracción al público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA DISTRIBUIDOR pagará a la CONTRATANTE el valor de cada sorteo, con un plazo máximo de quince (15) días calendario siguiente a la realización de cada sorteo, descontado previamente el valor de las devoluciones efectuadas en tiempo oportuno y premios pagados, de conformidad con las instrucciones del manual del distribuidor y del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse mora en el pago del sorteo, según los términos establecidos en el presente documento, se retendrá el cupo de los sorteos siguientes hasta tanto no se ponga al día con los pagos. El CONTRATISTA DISTRIBUIDOR pagará unos intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, debiendo liquidar estos intereses comerciales en el momento de realizar la auto liquidación y pago de esta. **SÉPTIMA: TRANSPORTE DE LA BILLETERIA PARA SU ENTREGA Y DEVOLUCIÓN.** Para el envío y entrega de los billetes de lotería, así como para la devolución que el CONTRATISTA DISTRIBUIDOR efectúe de la misma, la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E dispondrá, por intermedio de la empresa proveedora de la billettería, de un medio de transporte especializado en valores. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La devolución de la billettería se deberá realizar conforme a lo establecido en el manual del distribuidor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se incumple algunas de las condiciones estipuladas en el capítulo V del reglamento de distribuidores, la Lotería del Tolima E.I.C.E no aceptará la devolución de números o billettería física. En caso de incumplimiento, la CONTRATANTE quedará libre de toda responsabilidad, con el derecho de exigir al DISTRIBUIDOR el pago total de los números y billetes enviados para el sorteo. Cuando el CONTRATISTA DISTRIBUIDOR incumpla con la entrega de la devolución a la empresa transportadora encargada para el efecto, la devolución posterior correrá por cuenta y riesgo del CONTRATISTA. **OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.** LA LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E. no tendrá relación laboral, ni administrativa alguna con EL DISTRIBUIDOR, ni con el personal que éste emplee para la distribución de la numeración de la lotería objeto del presente contrato. El CONTRATISTA DISTRIBUIDOR no adquiere por el presente contrato, derechos de exclusividad de ninguna clase para la distribución y venta de la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E., conociendo y aceptando expresamente que la CONTRATANTE utilice otros distribuidores diferentes en la misma zona y para la misma finalidad. **NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en el presente documento, en el manual del distribuidor y los demás que se relacionen con el mismo. **DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de la terminación de común acuerdo entre las partes o por vencimiento del plazo señalado para su duración, la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato de distribución y venta, de forma anticipada, en cualquiera de los eventos establecidos en el manual del distribuidor del sistema integrado de gestión de calidad, en general por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el DISTRIBUIDOR y según lo establecido en el Acuerdo No.

		MINUTA DE CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN PERSONA NATURAL No. XXXXX		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. ESPECIALIZADO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ACTUALIZACIÓN: 9-05-2023	PÁGINA: 4 DE 6	CÓDIGO: OJ-R-016

574 de 2021 (...). **DÉCIMA PRIMERA GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA DISTRIBUIDOR constituirá garantía en favor de la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E., mediante póliza o fianza de cumplimiento expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor nominal del contrato que ampare el cumplimiento de las obligaciones por el término del mismo y cuatro meses más; y pagará en blanco firmado con carta de instrucción por el **OCHENTA POR CIENTO (80%)**, sobre el valor nominal del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL DISTRIBUIDOR se obliga a ampliar la garantía en el evento de la implementación de un nuevo plan de premios o de la ampliación del cupo de lotería. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL DISTRIBUIDOR no constituye póliza o fianza de cumplimiento en favor de la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E., el pagará en blanco con carta de instrucción cubrirá el **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor nominal del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes acuerdan que el presente documento presta mérito ejecutivo en cuanto a los saldos insolutos que figuren a cargo del CONTRATISTA, así como por concepto de la venta de billettería, según liquidación efectuada por la Unidad Operativa y Comercial de la LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E, la cual se hace exigible y constituye mora desde el momento de la obligación a pagar. **DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El presente contrato de distribución y venta no podrá ser cedido por la CONTRATISTA, salvo expresa autorización escrita por parte de la CONTRATANTE. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Las PARTES se comprometen a mantener estricta reserva, a dar trato de confidencialidad a toda la información de propiedad de cada una de ellas y/o de sus afiliados, asociados, clientes y/o proveedores, como también a respetar los derechos patrimoniales y morales de autor de cada una de las PARTES. Toda información no pública relacionada con las PARTES, intercambiada entre ellas durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar y/o cumplir los términos y/o servicios especificados en este documento, debiendo ser tratada de manera confidencial. **DÉCIMA QUINTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca, para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores, que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO (LA/FT/FPADM):** Las PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc. y, los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM). En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato

		MINUTA DE CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN PERSONA NATURAL No. XXXXX		
VERSIÓN: 02	RESPONSABLE: PROF. ESPECIALIZADO UNIDAD OPERATIVA Y COMERCIAL	FECHA DE INICIO/ACTUALIZACIÓN: 9-05-2023	PÁGINA: 5 DE 6	CÓDIGO: OJ-R-016

alguna de las partes se encuentra vinculada en listas restrictivas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional (listas de Naciones Unidas- ONU), en listas de la OFAC, Clinton, etc.; relacionadas con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y/o que alguna de ellas llegare a resultar inmersa en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.), la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

PARAGRAFO: La LOTERÍA DEL TOLIMA E.I.C.E, estará en la obligación de presentar los reportes a la UIAF en los tiempos y plazos definidos para ello. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN Y/O VENTA. La supervisión del contrato de distribución y venta será ejercida por el Profesional Universitario de la Unidad Operativa y Comercial o quien designe la gerencia, quien responderá por la legalización de este, velará por el estricto cumplimiento de su desarrollo y presentará informes cuando se incurra en incumplimiento en su ejecución. **DECIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN.** Una vez firmado el contrato, el CONTRATISTA deberá constituir póliza de garantía, fianza de cumplimiento o pagaré con carta de instrucción debidamente firmados, tal como se establece en la cláusula décima primera del presente contrato. **DECIMA NOVENA:**

DOMICILIO. Para efectos legales, se fija como domicilio del contrato la ciudad de Ibagué y como dirección de notificación de la CONTRATANTE, la Carrera 2° No. 11-59 Piso 2 Edificio la Once.

Para constancia se firma el contrato por las partes, en Ibagué a los XXXXXXXXXX.

NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ
Gerente

XXXXXXXXXX
Propietario del establecimiento de comercio
XXXXXXXXXX

Elaboró: Cristian David Martinez C. _____ Judicante. Unidad Operativa y Comercial.
Aprobó: Paula A. Valderrama S. _____ Profesional Universitario. Unidad Operativa y Comercial.
Revisó: Martha Cecilia Osorio L. _____ Abogada Externa.
Vo/Bo: Blanca Ena Barragán Toro _____ Secretaria General y Jurídica.

Control de cambios

Rev.	Fecha	Elaboro	Reviso / Aprobó	Observaciones y/o Ajustes
2	9-05-2023	Prof. Especializado Unidad Operativa y Comercial	Comité de calidad	1. Se divide el documento en persona natura y Jurica OJ-R-016 y el formato OJ-R-017 2. Se modifica el cuadro de control de

MINUTA DE CONTRATO ATÍPICO DE DISTRIBUCIÓN PERSONA NATURAL No. **XXXXX**

VERSIÓN: 02
**RESPONSABLE: PROF.
ESPECIALIZADO UNIDAD
OPERATIVA Y COMERCIAL**
**FECHA DE INICIO/
ACTUALIZACIÓN:
9-05-2023**
**PÁGINA:
6 DE 6**
**CÓDIGO:
OJ-R-016**

				cambios con la Rev. y fecha de elaboración. 3. Se modifica la codificación de los documentos de acuerdo con el procedimiento control de la información documentada.
1	1-04-2022	Prof. Especializado Unidad Operativa y Comercial	Comité de calidad	1. Se implementa el SIGC. 2. Se actualiza por revisión y ajuste del formato del SIGC.
0	18-08-2020	Prof. Especializado Unidad Operativa y Comercial	Comité de calidad	1. Creación del documento